

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/04/2024. A despacho del señor Juez informado que se descorrió traslado de la contestación y las excepciones de la demanda, y se resolvió la excepción previa propuesta. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1087

RADICADO: 170014003002-2022-00021-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RUBEN DARIO FRANCO LADINO

DEMANDADOS:

HEREDEROS DE ALBA LUCIA CORRALES ALVAREZ(QEPD)

HEREDEROS DE MARIA OBDULIA CORRALES DE JIMENEZ(QEPD)

HEREDEROS DE LUIS ALFREDO CORRALES GALEANO(QEPD)

JANNETH CORRALES LARA

MARIA FIDELIGNA GAVIRIA SALAZAR

CARLOS ANDRES LÓPEZ CORRALES

INVERSIONES SALAZAR OSSA S.A.S

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

FIJAR para el **día 22 de julio de 2024 hora 2:30pm**, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 375 del C.G.P. en la cual se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio.

La audiencia se realizará, salvo lo concerniente a la inspección judicial, por microsoft teams y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la

carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se realizará el decreto de las pruebas conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 372:

"PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. "

En el entendido que en la presente demanda se considera posible y oportuno hacer el decreto de pruebas desde la citación a audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE:

Las pruebas documentales solicitadas en la demanda.

Como pruebas testimoniales se decretan los testimonios de:

PEDRO ANTONIO RINCON, CC.10.261.349, VEREDA SAN PEREGRINO, 3122120392.

RODRIGO RODRÍGUEZ GÓMEZ CC.4.452.312, VEREDA MINITAS, 3024310556.

CARLOS MOLINA LONDOÑO, CC.4.478.606, VEREDA MINITAS, 3104378446.

JOSUE VALENCIA ARISTIZABAL, CC.19.463.437, VEREDA ARGELIA, 3148347272.

MILENA LIMA TAPASCO, CC.24.336.364, VEREDA EL ARENILLO, 3006199166.

Del mismo modo se decreta el interrogatorio de parte de los demandados.

DEMANDADO CARLOS ANDRES LOPEZ CORRALEZ:

Se decretan las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda.

Del mismo modo se decreta el interrogatorio de parte del demandante y de los demandados.

DEMANDADO INVERSIONES SALAZAR OSSA S.A.S.

Se decretan las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda.

Del mismo modo se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Como pruebas testimoniales se decretan los testimonios de:

Jorge Eliécer Sánchez Sánchez Holguín, mayor de edad y domiciliado en Manizales, en la vereda Argelia, Alta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80427665; teléfono No. 3135596011.

DEMANDADA YANETH CORRALES LARA.

Se decretan las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda.

Del mismo modo se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

CURADORA AD LITEM:

No aportó nuevas pruebas documentales.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante que fue solicitado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a las partes la carga de la comparecencia de los testigos citados el día y hora de la diligencia.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su

celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario